

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 22 de julio de 2003, por la que se modifica la Orden de 22 de abril de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía y se convocan becas para el ejercicio 2003.*

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de abril de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía y se convocan becas para el ejercicio 2003, efectúa en su disposición adicional única la convocatoria para este ejercicio de veintidós becas de formación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía.

Al haberse publicado dicha Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 83, de 5 de mayo de 2003, y dados los trámites requeridos por el procedimiento de selección para la resolución de la convocatoria, la incorporación de los becarios al Sistema Estadístico de Andalucía se producirá con posterioridad a la fecha inicialmente prevista, circunstancia que determina una mayor disponibilidad presupuestaria en el número de becas a conceder.

Por todo ello, al objeto de favorecer la formación de un número mayor de titulados y garantizar la consecución de los objetivos del Plan Estadístico de Andalucía 2003-2006, aprobado por Ley 8/2002, de 17 de diciembre, mediante el desarrollo de actividades de formación especializada y de perfeccionamiento profesional en estadística pública en Andalucía, se requiere modificar la disposición adicional única de la referida Orden de 22 de abril de 2003, relativa a la convocatoria de becas de formación para el año 2003, ampliando el número de becas que se convocan en trece becas de forma que el número total de becas convocadas para el presente ejercicio queda establecido en treinta y cinco. De otro lado, no es necesario establecer un nuevo plazo de presentación de solicitudes adjudicándose las becas que se amplían en el mismo proceso selectivo convocado por la disposición adicional única de la Orden de 22 de abril de 2003.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la disposición adicional única de la Orden de 22 de abril de 2003.

Se modifica la letra a) de la disposición adicional única de la Orden de 22 de abril de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía y se convocan becas para el ejercicio 2003, quedando redactada en los siguientes términos:

«a) Número de becas que se convocan: 35.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*DECRETO 185/2003, de 24 de junio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.*

El apartado 2 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero, Fiesta del Trabajo, 1 de mayo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo de la citada norma prevé, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Asimismo, el párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de las jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos, declarado expresamente en vigor por la Disposición derogatoria única del R.D. 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, determina las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De lo anteriormente expuesto se ha estimado conveniente para esta Comunidad Autónoma que, de las fiestas de ámbito nacional que puede sustituir por otras propias, no sustituir las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 8 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, ni realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma y así mismo, en relación a la fiesta correspondiente al 15 de agosto, Asunción de la Virgen, al coincidir con domingo, ha de trasladarse al lunes inmediato posterior, 16 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 2003.

#### DISPONGO

Artículo 1. Las fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2004, con carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:

6 de enero	Epifanía del Señor
28 de febrero	Día de Andalucía
8 de abril	Jueves Santo

Artículo 2. Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2004 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo 3. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Unica. El presente Decreto producirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

#### A N E X O

1 enero (jueves)	Año Nuevo
6 enero (martes)	Epifanía del Señor
28 de febrero (sábado)	Día de Andalucía
8 de abril (jueves)	Jueves Santo
9 de abril (viernes)	Viernes Santo
1 mayo (sábado)	Fiesta del Trabajo
16 agosto (lunes)	Asunción de la Virgen
12 octubre (martes)	Fiesta Nacional de España
1 noviembre (lunes)	Todos los Santos
6 diciembre (lunes)	Día de la Constitución Española
8 diciembre (miércoles)	Inmaculada Concepción
25 diciembre (sábado)	Natividad del Señor

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 30 de junio de 2003, por la que se modifica la de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz.*

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 24 de junio de 1996 (BOJA núm. 78, de 9 de julio de 1996) establecía en su artículo 12 la creación del Consorcio de la Draga Hidráulica, al objeto de ejercer un autocontrol de las pesquerías de la chirla que asegure el cumplimiento de la legislación vigente en aspectos estructurales, de ordenación y conservación del recurso y comerciales.

De esta manera el autocontrol iba dirigido a las características del arte de pesca y cribas de selección, tallas mínimas, períodos de veda, pesca en zonas prohibidas, jornadas y horarios de pesca, tara de las capturas, impedir el intercambio de captura entre embarcaciones, desembarco de capturas en puertos autorizados, cumplimentación del documento de registro, cumplimiento del horario de venta en lonja, etc.

Conforme a aquella previsión, el día 10 de julio de 1998, representantes de las Cofradías de Pescadores de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Punta Umbría, Sanlúcar de Barrameda y las Asociaciones de Armadores de Isla Cristina, Lepe, Punta Umbría, Sanlúcar de Barrameda y de la Draga Hidráulica, ratificaron el convenio elaborado por una Comisión encargada de su redacción y aprobaron los Estatutos reguladores del funcionamiento del Consorcio, el cual se elevó a la Consejería

para su reconocimiento mediante la aprobación de sus estatutos, que tiene lugar mediante Resolución del Director General de Pesca de 3 de septiembre de 1998. En el artículo 2 de los mencionados Estatutos, se recoge que «la duración del Consorcio es indefinida y vinculada a la vigencia del convenio suscrito por las Cofradías de Pescadores y Asociaciones de Armadores del Golfo de Cádiz».

La labor desarrollada por el Consorcio para la ordenación de la pesca y de la comercialización de la chirla en el Golfo de Cádiz ha llegado a su fin, pareciendo oportuno emprender iniciativas adaptadas a las nuevas situaciones, de ahí que se plantee la oportunidad de su disolución.

En respuesta a lo anterior y promovido por la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOP) y por la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE), las Cofradías de Pescadores y Asociaciones de Armadores del Golfo de Cádiz, por unanimidad, deciden mediante su firma el día 14 de febrero de 2003, la extinción del Convenio suscrito el 10 de julio de 1998, produciéndose entonces la disolución del Consorcio para la Ordenación de la Pesca y la Comercialización de la Chirla en el Golfo de Cádiz.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, y de acuerdo con los Decretos 6/2000, de 28 de abril, de reestructuración de las Consejerías, y 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

#### DISPONGO

Artículo 1. Disolución del Consorcio para la pesca y la comercialización de la chirla en el Golfo de Cádiz.

El Consorcio para la pesca y la comercialización de la chirla ha quedado disuelto en virtud del Acuerdo de 14 de febrero de 2003 firmado por las partes que suscribieron el Convenio de 10 de julio de 1998.

Artículo 2. Modificación de la Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz (BOJA núm. 23, de 24 de febrero).

1. Se modifica el artículo 7, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 7. Jornadas y horarios de pesca.

1. Con el fin de evitar un incremento pesquero ejercido sobre la chirla como consecuencia del aumento del número de autorizaciones de instalación y uso de draga hidráulica, las embarcaciones que ostenten esta autorización deberán efectuar un día de descanso semanal, adicional al descanso de sábados y festivos.

2. Este día será fijado para toda la campaña mediante resolución del titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, una vez haya sido acordado por la Comisión de Seguimiento regulada en el artículo 13 de la presente Orden.»

2. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 12:

«3. Producido el desembarco, y antes de la comercialización del producto, cada armador o patrón hará entrega, a la persona designada por la Comisión de Seguimiento, de copia del documento de registro, una vez comprobados los datos reflejados en los mismos.»

3. Se modifica el artículo 13, que queda como sigue:

«Artículo 13. Medidas de autocontrol y mejora de la comercialización.

1. Con el fin de asegurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Orden, se crea una Comisión de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General